Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA Nº 30461

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EDITORA TOCOPETI S.A.

CAPITAL: US. $. 2000,oo

Di 3 copias

RaR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes catorce (14) de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ANIBAL GERARDO BAEZ ROJAS, de estado civil casado; ANDREA GIMENA GAITAN BOHORQUEZ, de estado civil casada; ANDREA JULIETH TORRES RODRIGUEZ, de estado civil soltera; y, JORGE FERNANDO MORA CORDOBA, de estado civil soltero, por sus propios

derechos. Los comparecientes de nacionalidad venezolana y colombiana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ANIBAL GERARDO BAEZ ROJAS, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, ANDREA GIMENA GAITAN BOHORQUEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada; ANDREA JULIETH TORRES RODRIGUEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera; y JORGE FERNANDO MORA CORDOBA, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará EDITORA TOCOPETI S.A., y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía será: Editar, imprimir, producir, publicar, comercializar, importar, exportar y distribuir libros, revistas, folletos, diccionarios, enciclopedias, textos, videos, CD S, material publicitario y todo tipo de impresos en todos los idiomas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas y precios, concesión o cualquiera de las modalidades de delegación ante cualquier institución pública, semipública o privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras; formar parte como fundadora o cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades; realizar todas las

E4649.93

operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.- FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (US$ 2.000,oo), divididos en VEINTE ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de CIEN DOLARES CADA UNA (US $ 100,oo). La inversión que efectuarán los señores Aníbal Gerardo Báez Rojas, Andrea

Gimena Gaitán Bohórquez, Andrea Julieth Torres Rodríguez y Jorge Fernando Mora Córdoba, el primero de nacionalidad venezolana y los tres restantes de nacionalidad colombiana, tendrá el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y

EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el Estatuto; y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General y los Comisarios por cada ejercicio económico; c) Fijar la retribución de los administradores y comisarios; d) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a

la Ley; e) Decidir respecto a la amortización de las acciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,oo); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán

en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y con notificación cablegráfica con la misma antelación a los accionistas extranjeros, a fin de que puedan concurrir a la Junta General y hacer uso de sus derechos.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Cuando los accionistas que representen la totalidad del Capital Pagado se reúnan en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Accionistas, para resolver cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los Accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción pagada de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante el Juez de lo Civil, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos anteriormente mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de accionistas o no, por un periodo de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,oo); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravamenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de acciones y de los accionistas de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos

conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes firmas los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; y, n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán las señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Accionistas en proporción a sus acciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (US $ 2.000,oo) que los accionistas suscriben y pagan de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
ANIBAL BAEZ ROJAS	400,oo	400,oo	6

ANDREA GAITAN BOHORQUEZ	600,00	600,00	6
ANDREA TORRES RODRIGUEZ	400,00	400,00	4
JORGE FERNANDO MORA CORDOBA	400,00	400,00	4
TOTALES	2.000,00	2.000,00	20

En consecuencia, el capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la compañía por la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 2.000,oo) otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento. CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Enrique Villota Méndez y a la señorita María Gabriela Villota Imbacuán, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Villota Mendez, Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

1722326954
ANIBAL GERARDO BAEZ ROJAS

0926039424
ANDREA GIMENA GAITAN BOHORQUEZ

09-2735208-8
ANDREA JULIETH TORRES RODRIGUEZ

0930315177-1
JORGE FERNANDO MORA CORDOBA

Ante mí

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466135
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLOTA MENDEZ JORGE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 9:26:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EDITORA TOCOPETI S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

05/12/2012

0000010

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 2012/12/14

Mediante comprobante No **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): DR JORGE VILLOTA MENDEZ

Con Cédula de Identidad: 1705651931 consignó en este Banco la cantidad de: DOS MIL 00/100 ($2.000,00)

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **COMPAÑÍA EDITORA TOCOPETI S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	PORCENTAJE
1	ANIBAL GERARDO BAEZ ROJAS	1722326954	$.	600	30%
2	ANDREA GIMENA GAITAN BOHORQUEZ	0926039454	$.	600	30%
3	ANDREA JULIETH TORRES RODRIGUEZ	0927352088	$.	400	20%
4	JORGE FERNANDO MORA CORDOBA	0930315171	$.	400	20%
5			$.		
6			$.		
7			$.		
8			$.		
9			$.		
10			$.		
11			$.		
12			$.		
13			$.		
14			$.		
15			$.		
		TOTAL	$.	2,000.00	100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Helena Acosta Padilla
Ejecutiva de Negocios
Agencia Norte

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
No. 172232695-4
APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
El Tigre (Barcelona)
FECHA DE NACIMIENTO 1991-01-29
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA CECILIA
TITUAÑA CUASCOTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMITIDAS POR LA LEY
V4414V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAEZ GUAYPO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROJAS BAEZ FRANCISCA ANTONIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

INDICE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 092603945-4
ANDREA GIMENA GAITAN BOHORQUEZ
NINGUNA COLOMBIA
03 MARZO 1973
40 31336 86736 F
QUITO 2004 M. 608

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA E 2343 I 2244
CEDULA CIU: NESTOR GIOVANNY PEDRAZA CORTES
SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY
JULIO CESAR GAITAN
CONSUELO BOHORQUEZ
GUAYAQUIL, 21 JULIO 2004
21 JULIO 2016rrj
PV 0178518
Gys

FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-2735208-8
ANDREA JULIETH TORRES RODRIGUEZ
BOGOTA COLOMBIA
09 MARZO 1987
REG. CIVIL 42 36674 92074 F
QUITO-PICHINCHA 2006 M. 608

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA V 4442 V 2442
SOLTERA
SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY
JOSE MANZUR TORRES LOPEZ
ADRIANA RODRIGUEZ BOJACA
GUAYAQUIL, 31 MARZO 2006
31 MARZO 2018rrj
PV 0303478
Gys

FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
No. 093031517-1
APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Naiva (Huila)
FECHA DE NACIMIENTO 1992-11-20
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E2845522
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA ALBA ANDRES FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOBA GORDO FLOR TATIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-10-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

INDICE DERECHO

0000011

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Compañía **EDITORA TOCOPETI S.A.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de Diciembre del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al márgen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía EDITORA TOCOPETI S.A., de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero ciento dos, de fecha siete de enero de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de enero de dos mil trece.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000013

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CIENTO DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 07 de enero de 2.013, bajo el número **0221** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EDITORA TOCOPETI S.A."**, otorgada el catorce de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002009**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Nº 0003835

IMP. IGM. ea

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2656**

Quito, 25 de enero 2013

Señores
BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDITORA TOCOPETI S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL